CONSTANCIA: Popayán 13 de mayo de 2021.- A despacho de la señora Juez la presente demanda radicada al Nro. 2021-00236, proveniente de la Oficina de Reparto de la Desaj. PProvea.

MARIA DEL MAR NAVIA TROCHEZ

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTÍA
POPAYAN CAUCA
J02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, trece de mayo de dos mil veintiuno

Proceso: **APREHENSION - PAGO DIRECTO**
Demandante: **MOVIAVAL S.A.S.**
Demandado: **JUAN GABRIEL HOYOS ASTUDILLO**
Radicado: **2021-00236**

Interlocutorio No. 750

Ref. Estudio Admisión de demanda

Procede el despacho al estudio de la demanda de la referencia, a efectos de determinar sobre su admisión al tenor de los artículo 82, 83, 84, 87 y 90 del Código General del Proceso así como las disposiciones especiales previstas en la Ley 1676 de 2013, en armonía con el Decreto 1835 de 2.015, observando algunas inexactitudes que deben ser objeto de corrección o aclaración por la parte actora, así:

1. Se debe aportar el certificado de tradición del vehículo automotor objeto del litigio, toda vez que es un documento indispensable para la propiedad del vehículo automotor motocicleta de placas CVM10F.
.
2. Se debe aportar el contrato de prestación de servicios de AVAL, suscrito entre Moviaval y Juan Gabriel Hoyos Astudillo mediante el cual el avalista presta el servicio de aval sobre el pagaré en blanco con instrucciones de diligenciamiento.

En consecuencia, y mientras se corrige lo anterior se hace necesario declarar inadmisible la demanda conforme al artículo 90 del Código General del Proceso, con el fin de que sea subsanada por la parte interesada, en el término de cinco (5) días so pena de rechazo.

Por lo expuesto anteriormente, **EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN CAUCA,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la demanda DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DEL BIEN MUEBLE - LEY 1676 DE 2013, propuesta por **MOVIAVAL S.A.S** actuando con mediación de apoderada judicial, en contra de **JUAN GABRIEL HOYOS ASTUDILLO** teniendo en cuenta los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente decisión.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora un término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de ser rechazada.

TERCERO: Reconocer Personería para actuar a nombre del **MOVIAVAL S.A.S** a la abogada YULIANA DUQUE VALENCIA, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.088.279.222 y T.P. 331414 del C.S. de la J. de conformidad con el poder conferido a ella.

NOTIFIQUESE

LA JUEZ,

GLADYS VILLARREAL CARREÑO

ELZ

Firmado Por:

GLADYS EUGENIA VILLARREAL CARREÑO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL POPAYAN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
97b259940e7deddc1bbf31b0f6a8ae8d4ad99f1410d201d2c55e81bb5d71d9eb

Documento generado en 13/05/2021 04:19:34 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica